

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:

Demandado:
Asunto:

Controversia contractual
110013336038202200124-00
Consorcio Arquitectos Interventores,
Interventoría de la Consultoría
Nación – Ministerio del Interior
Remite por competencia

Aunque sería el caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho observa que carece de competencia según las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consorcio Arquitectos Interventores, Interventoría de la Consultoría, por medio de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales en contra de la Nación – Ministerio del Interior, con el fin de que se declare el incumplimiento del Contrato de Interventoría No. M-945 de 2017 por parte de la entidad demandada, e igualmente que se declare la nulidad del acta de Liquidación bilateral de dicho contrato, suscrita por los contratantes el 11 de diciembre de 2020; y por ende, dejar sin efectos jurídicos el cobro de la Cláusula Tercera del mencionado acuerdo de voluntades, a favor del Tesoro Nacional por la suma de trescientos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta pesos (\$336.659.330.oo).

El Contrato de Interventoría No. M-945 de 2017, suscrito entre las partes tiene el siguiente objeto: “Realizar la Interventoría Técnica Administrativa, Legal, Financiera, Contable y Ambiental para los estudios y diseños de los proyectos de infraestructura Física de la Policía Nacional y Centros Administrativas Municipales cofinanciados entre el Misterio del Interior y la Entidades públicas”. Además, en la cláusula quinta del referido contrato se observan los lugares donde tenía que ejecutarse dicho objeto:



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ Equilibrio Sostenible



MININTERIOR

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° M- 9 4 5 DE 2017, SUSCRITO ENTRE NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA-FONSECON Y CONSORCIO ARQUITECTOS INTERVENTORES.

DESCRIPCIÓN	VALOR A CANCELAR		REQUISITO
PAGOS MENSUALES POR AVANCE HASTA	MUNICIPIO	VALOR	Pagos mensuales en porcentaje igual al avance reportado hasta concurrencia de los valores señalados para cada municipio, previa presentación del respectivo informe de interventoría el cual debe incluir: 1) Informe seguimiento y control a la ejecución de cada proyecto que forma parte del contrato objeto de interventoría, con registro fotográfico. 2) Informe de avance de cada proyecto que forma parte del Contrato de objeto de interventoría, aprobadas por la interventoría.
	NARIÑO - NARIÑO	\$ 44.093.718	
	SANDONA - NARIÑO	\$ 48.035.469	
	CORDOBA - BOLIVAR	\$ 44.093.718	
	PEREIRA - RISARALDA	\$ 109.053.885	
	SURATA-SANTANDER	\$ 82.440.338	
	AIPE -HUILA	\$ 76.462.808	
	ZULIA -N/STDER	\$ 94.200.688	
	TURBACO-BOLIVAR	\$ 147.185.871	
	TOTAL	\$ 645.566.475	

Ahora, revisando los anexos de la demanda se advierte que, según el Acta de liquidación bilateral del Contrato de Interventoría No. M-945 de 2017, en lo relativo al trabajo relacionado con la Construcción de la Estación Distrito Policía Tipo B en el sector de la Unión del Barrio El Pozón en el Distrito de Cartagena - Bolivar se estipuló que la firma contratista debía reintegrar la suma de \$336.659.330.oo, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, por concepto del valor pagado al contratista y no reconocido por parte del Ministerio. Lo anterior se evidencia en la siguiente tabla:

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	02
	FORMATO	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANEXO 2	PÁGINA	2 de 4
			FECHA DE VIGENCIA	14/07/2020
DOCUMENTO CONTROLADO				

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBJETO	VR. INTERVENTORIA
NARIÑO	NARIÑO	Centro Administrativo Municipal	\$48.799.020
NARIÑO	SANDONA	Centro Administrativo Municipal	\$53.161.401
BOLIVAR	CORDOBA	Centro Administrativo Municipal	\$48.799.020
RISARALDA	PEREIRA	Estación de Policía	\$120.691.165
SANTANDER	SURATA	Estación de Policía	\$91.237.650
HUILA	AIPE	Estación de Policía	\$84.622.260
NORTE DE SANTANDER	ZULIA	Estación de Policía	\$104.252.974
BOLIVAR	TURBACO	Distrito de Policía	\$162.892.280
BOLIVAR	CARTAGENA	Estación Distrito Especial Tipo B	\$336.659.330
TOTAL CONTRATO			\$1.051.115.100

Por su parte, el artículo 156 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la competencia por el factor territorial para los procesos cuyo origen sea un contrato estatal en los siguientes términos:

“(…) **En los contractuales** y en los ejecutivos originados en contratos estatales **se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato**. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante (…)” (Resaltado fuera del texto).

Al tenor de lo dicho, y teniendo en cuenta que el Consorcio Arquitectos Interventores está reclamando, entre otras cosas, dejar sin efectos el cobro de la suma de trescientos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta pesos (\$336.659.330.00), que fue estipulada por ambas partes contratantes en el acta de liquidación bilateral del contrato como monto a devolver por la no ejecución de parte del objeto contractual relacionado con una obra civil en la ciudad de Cartagena, se concluye que incuestionablemente el lugar de ejecución del contrato es en dicho lugar.

En ese sentido, este Despacho no puede asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, dado que por razón del factor territorial son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena – Bolívar, quienes deben hacerlo, por ser circuito judicial donde debía ejecutarse el contrato de marras, conclusión que además se apoya en lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en caso que el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena a quien se reparta este asunto declare igualmente su falta de competencia, desde ya se suscita el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena - Bolívar, previas las constancias del caso.

TERCERO: SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en caso que la autoridad judicial receptora declare igualmente su falta de competencia para asumir el conocimiento de este asunto, evento en el cual se remitirá el expediente al Consejo de Estado para que lo dirima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: gacpmf@yahoo.es ; edgarcortes.asesores@gmail.com ; oficina@gacmfarquitectossas.com ; consultoriamininterior@gmail.com .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f01cb6c75c38ade24f59f9c97c1c74482ec4af0a6383f1871301a9a4052d2**
Documento generado en 08/08/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>